

# Fallo Completo Jurisdiccional

<b>Organismo</b>	JUZGADO DE FAMILIA, CIVIL, COMERCIAL, MINERIA Y SUCESIONES N° 11 - EL BOLSON
<b>Sentencia</b>	199 - 25/04/2024 - INTERLOCUTORIA
<b>Expediente</b>	EB-00077-C-2024 - A.C.D.C.A.J.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS) - DENUNCIA LEY 24.240
<b>Sumarios</b>	No posee sumarios.
<b>Texto Sentencia</b>	El Bolsón, 25 de abril de 2024.

**VISTOS:** Los autos caratulados "A.C.D.C.A.J.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS) - DENUNCIA LEY 24.240 (Exp. n° EB-00077-C-2024) que se encuentran en estado de resolver;

**ANTECEDENTES:**

Que mediante escrito individualizado con movimiento [10001](#), se presentó C.D.A., por derecho propio, patrocinado por la Dra. Vanina Giselle Gutierrez, a fin de solicitar medida cautelar innovativa, tendiente a que se ordene al Sr. J.A.A. la entrega de la silla Top End Elliminator cage OSRS Racing Wheelchair// Silla de atletismo de Alto rendimiento conforme a la factura de compra emitida.

Asimismo solicita, en los términos del art. 10 de la Ley 24.240 que el accionado informe: nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador, los costos adicionales de envíos de la compra, especificando la fecha en que embarco la silla desde Giorgia-Miami y Miami-Buenos Aires, lugar, día y empresa de traslado, y medio por el que fue transportada (Aérea o Marítima) y a nombre de quien, en consecuencia presente copia de la guía aérea que ampara la carga o copia de conocimiento de embarque que ampara la carga si fue por vía marítima, todo ello conforme a los servicios contratados y conforme a la factura de compra acompañada.

Adujo que la pretensión se enmarca en una relación de consumo, originada en la contratación de servicios con el demandado para la compra y envío de una silla de competición siendo la cuestión de fondo el reclamo de los daños y perjuicios en el marco de la Ley 24.240, derivados del incumplimiento.

Relató que adquirió por intermedio del Sr. J.A.A. 1 silla de ruedas de competición de alto rendimiento que nunca le fue entregada, habiéndose cumplido ampliamente los plazos para ello, y desconociendo donde está la silla, si efectivamente se compró, en que deposito se encuentra, si fue despachada o si está en manos del vendedor.

Manifestó que pudo gestionar la compra de la silla deportiva paralímpica, gracias a un aporte de la Agencia Nacional de Discapacidad (Andis) por la suma de \$ 2.550.000, gestionado por él mismo, en el marco de un programa de apoyo a deportistas con discapacidad de alto rendimiento y/o para olímpicos, más otras sumas de dinero obtenidas a través de campañas de ayuda solidarias, tales como rifas, bingos, etc.

Dijo que luego de recibir el dinero comenzó a averiguar como podía adquirir la silla, hasta que un colega atleta le dió el contacto del Sr. A., quien, según sus propios dichos, gestiona la compra de sillas de ruedas de este tipo en EEUU, habiéndole gestionado la suya y la de otros atletas del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD).

Que en fecha 25/05/2023 le depositó al Sr. A. la suma de \$ 2.595.088 para la compra de una silla importada personalizada y el Sr. A. le extendió la factura correspondiente por la suma de \$ 2.550.000. En el mes de noviembre de 2023 le transfirió el dinero para cubrir los costos de envíos internacionales y empaque con destino final Buenos Aires y el Sr. A. le confirmó que la silla estaría en Buenos Aires el 18/02/24.

Continuó diciendo que a partir de entonces el demandado dejó de responderle sus mensajes y que a la fecha no recibió la silla comprada.

Que por su condición de atleta representante de la Selección Argentina Juvenil de Atletismo Paralímpico debe participar en distintas competencias de carácter nacional e internacional, requiriendo para ello contar con suma urgencia con la silla debido a que es un implemento fundamental para poder desempeñarse en la disciplina.

Su próxima convocatoria es el 5 de mayo de 2024 para los Juegos Para Araucanía en la Provincia de la Pampa para los cuales el comité paraolímpico le informo la necesidad de participar con su silla de competición.

Afirmó que sus derechos a la dignidad humana, a la igualdad de oportunidades, a la educación como deportista de alto rendimiento, y a su calidad de vida están siendo vulnerados por el accionar antijurídico y arbitrario del aquí demandado.

Finalmente indicó que se encuentran acreditados los presupuestos para la procedencia de la medida cautelar y justificó cada uno de ellos.

Fundó en derecho y acompañó prueba documental.

El 22/04/24 pasaron los autos a despacho para resolver.

### **ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:**

1º) Que de las constancias de autos surge que el actor pretende obtener el dictado de una medida innovativa tendiente a que el demandado Sr. José Armando Arenas la entrega de la silla Top End Elliminator cage OSRS Racing Wheelchair// Silla de atletismo de Alto rendimiento conforme a la factura de compra emitida. Y, por otro lado, provea la información referida a su adquisición y transporte.

2º) Las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones cuando, antes de incoarse el proceso o durante su curso, una de las partes demuestre que su derecho es prima facie verosímil y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea cumplida. (Cfr. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Roland Arazi Jorge Rojas, Tomo I, Medidas Cautelares, 3º Edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, página 933 y ss).

Conforme lo establece el artículo 195 del CPCC podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, debiendo acreditarse los presupuestos previstos para su procedencia.

En particular, la medida innovativa está prevista en el art. 230 del CPCC. López Mesa, en su obra "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", tomo II, enseña que este tipo de medidas son excepcionales, porque alteran el estado de hecho o derecho existente al tiempo de su dictado, ya que configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia en los recaudos que hacen a su admisión.

Debo verificar en consecuencia si se cumplen los recaudos de ley.

Verosimilitud del derecho: consiste dar apariencia de razón fundada o credibilidad ("fomus boni iuris" o humo de buen derecho) y se obtiene analizando los hechos invocados con las demás circunstancias que rodean la causa.

En el caso, se advierte que la profusa documental acompañada por el actor exhibe un alto grado de certeza del derecho invocado y se condice con el relato de los hechos efectuado por el cautelante en su escrito de inicio.

Peligro en la demora: supone la existencia de un riesgo cierto de que -de no adoptarse la medida cautelar- pueda producirse un daño irreparable por la posibilidad de que la sentencia que se dicte en el futuro acerca de la cuestión de fondo resulte ilusoria porque no pueda ser ejecutada.

Indudablemente la imposibilidad del Sr. A. de contar con la silla de ruedas adquirida le ocasiona un peligro grave e irreparable, ya que conforme surge de los informes acompañados (documental 1.a. INFORME TECNICO.pdf) sus esfuerzos para la mejora del rendimiento se ven limitados, ya que el implemento es parte fundamental para poder desempeñarse en esta disciplina. Por otro lado, se ha acreditado que el atleta participa frecuentemente de torneos y que ha sido convocado para participar de los Juegos Para-Araucanía el próximo 5 de mayo en la provincia de La Pampa (documental 1.b CONVOCATORIA JUEGOS PARA-ARAUCARIA MAYO 2024 LA PAMPA.pdf).

La cautela no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria: la medida innovativa resulta procedente, ya que no se advierte que exista otro remedio cautelar conducente para obtener la cautela pretendida.

Contra-cautela: es el reaseguro del sujeto pasivo de la medida cautelar, respecto a los daños hipotéticos que podrían surgir si se ordena sin derecho o si fuere abusiva.

No se solicitará en atención a que el Sr. A. goza del beneficio de la justicia gratuita (art. 53 ley 24.240).

3°) Encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo procedente la medida innovativa solicitada por el actor, máxime teniendo en consideración que es necesario garantizar una adecuada y oportuna protección a quienes revisten la condición de consumidor hipervulnerable (Re. 139/20 Secretaría de Comercio Interior), como lo es quien presenta una discapacidad, en este caso motriz, y necesita de un complemento deportivo esencial para poder superar las barreras que le impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Conforme lo dispone la Convención de las Personas con Discapacidad, es obligación de quienes integramos uno de los poderes del Estado Argentino, adoptar todas medidas y ajustes razonables destinados para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Por ello, se ordenará al Sr. J.A.A. que antes del 5 de Mayo de 2024 proceda a la entrega de la silla Top End Elliminator cage OSRS Racing Wheelchair// Silla de atletismo de Alto rendimiento adquirida por el cautelante, e informe: nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador, los costos adicionales de envíos de la compra, especificando la fecha en que embarco la silla desde Georgia-Miami y Miami-Buenos Aires, lugar, día y empresa de traslado, y medio por el que fue transportada (Aérea o Marítima) y a nombre de quien, en consecuencia presente copia de la guía aérea que ampara la carga o copia de conocimiento de embarque que ampara la carga si fue por vía marítima, todo ello conforme a los servicios contratados, factura emitida y en los términos del art. 10 de la Ley 24.240.

Se le hace saber asimismo que la medida se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva, o hasta tanto se disponga lo contrario, debiendo promover la acción de fondo de conformidad a lo dispuesto por artículo 207 del CPCC.

En mérito a las consideraciones expuestas y normas legales citadas,

**RESUELVO:**

I.- Hacer lugar a la medida innovativa solicitada y en consecuencia ordenar al Sr. J.A.A., CUIT 20-36514220-4 que antes del 5 de Mayo de 2024 proceda a la entrega de la silla Top End Elliminator cage OSRS Racing Wheelchair// Silla de atletismo de Alto rendimiento adquirida por el cautelante.

II.- Ordenar al Sr. J.A.A., CUIT 20-36514220-4 que en igual plazo proporcione la siguiente información: nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador, los costos adicionales de envíos de la compra, especificando la fecha en que embarco la silla desde Georgia-Miami y Miami-Buenos Aires, lugar, día y empresa de traslado, y medio por el que fue transportada (Aérea o Marítima) y a nombre de quien, en consecuencia presente copia de la guía aérea que ampara la carga o copia de conocimiento de embarque que ampara la carga si fue por vía marítima, todo ello conforme a los servicios contratados, factura emitida, en los términos de los arts. 323, 325 y 326 del CPCC y art. 10 de la Ley 24.240.

II.- Hágase saber que la medida se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva o hasta tanto se disponga lo contrario, debiendo promover la acción de fondo de conformidad a lo dispuesto por artículo 207 del CPCC.

III.- Notifíquese por cédula con habilitación de días y horas inhábiles (art. 198 CPCC).

IV.- Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada Nro. 36/2022 Anexo I pto. 9 a.

**Paola Bernardini**  
**Jueza**  
**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Texto**

**Referencias** (sin datos)

**Normativas**

**Vía Acceso** (sin datos)

**¿Tiene Adjuntos?** NO

**Voces** No posee voces.

**Ver en el móvil**

